

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref: Rad. No. 2023-0229, EJECUTIVO POR ALIMENTOS de GOOD FREDY BENAVIDES LIEVANO contra JOSE VICENTE BOHORQUEZ REYES.

Vista la actuación que precede y en especial los documentos digitales Nos. 009, 010 y 011 de la actuación y por ser procedente, se dispone:

1. Como quiera que ya se ha sobrepasado el lapso en que se pretendía la suspensión del asunto y como quiera que dicho pedimento fue allegado por un profesional del derecho que no allegó el poder necesario para representar al aquí ejecutado, no hay lugar a absolver el pedimento de que tratan los documentos digitales Nos. 009 y 011.
2. De conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso, se declara notificado el aquí ejecutado señor JOSE VICENTE BOHORQUEZ REYES, del auto de mandamiento de pago del 23 de noviembre de 2.023 y téngase en cuenta que dicha notificación se surtió el 13 de febrero de 2.024 (fecha en que se allegó el texto de conciliación suscrito por el demandado en el que se alude al auto de apremio en mención).

Respecto de lo dispuesto y con fines eminentemente ilustrativos, se transcribe la cláusula legal invocada, así: *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”*. (Subrayas y negrillas ajenas al texto de origen).

3. Previo a tomar otras determinaciones, se convoca a las partes a que manifiesten si el acuerdo de conciliación de que trata el documento digital No. 010 de la actuación se ha cumplido a cabalidad. Para dicho efecto se señala el 27 de marzo de 2.023 a partir de las 10:00 de la mañana.

La diligencia se realizará en formato digital, empleando el aplicativo TEAMS, previa convocatoria a los intervinientes por parte del Citador del Despacho.

Igualmente, se aclara que el objetivo de la diligencia es exclusivamente verificar el cumplimiento del acuerdo conciliatorio allegado.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad6a06f76856bf9d7ab702b61c3445f1491ad9ab2ba25ab1e8675eca4c9f0ea**

Documento generado en 11/03/2024 04:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>